



| |
|---|
| SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL |
| 18/10/2018 |
| EIXIDA NÚM. 26426 |

Conselleria de Educació, Investigació,
Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
València - 46015 (València)

=====
Ref. queja núm. 1804863 (de oficio 21/18) y
acumulada
=====

Asunto: Actuaciones en las instalaciones de centro docente público; falta de respuesta a las solicitudes de información por parte de la Administración Educativa.

Hble. Sr.

Acusamos recibo de su escrito por el que nos da traslado del informe emitido en relación con la queja de referencia, incoada de oficio por esta Institución y a la que ha sido acumulada, al ser sustancialmente similar, la formulada por representantes del AMPA del CEIP "Inmaculada" de Torrevejea.

El contenido de la queja se concretiza en los siguientes hechos:

- Falta de respuesta expresa a los escritos presentados por la Comunidad Educativa ante la Dirección Territorial de Alicante.
- Demora en las actuaciones que se prevén realizar en el centro docente público y programación de las mismas a los efectos de rehabilitación, ampliación y mejora de la infraestructura educativa.

Al objeto de contrastar las consideraciones arriba expuestas se requirió a la Administración Educativa, hasta en dos ocasiones, información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

Con fecha de 19/09/2018 tiene entrada en el registro de esta Institución oficio del Hble. Sr. Conseller por el que nos da traslado del informe emitido por el Subdirectora General del Gabinete Técnico, en el que nos adjunta la respuesta remitida al AMPA por la Dirección Territorial en Alicante de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y de cuyo contenido extrapolamos lo siguiente:

- El informe de la Territorial está suscrito en fecha 29/06/2018 y tiene un registro de salida dirigido al representante del AMPA del centro docente público del 4/07/2018.

| | | |
|--|--------------------------------------|------------------|
| La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com | | |
| Código de validación: ***** | Fecha de registro: 18/10/2018 | Página: 1 |
| C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es | | |

- Se realiza una explicación de las actuaciones llevadas a cabo por la Administración Local y Autónoma hasta la fecha.
- Las actuaciones previstas se materializan en un proyecto de obras de ampliación- adecuación del centro, que si bien en un primer momento fue asumido por el Ayuntamiento de Torrevieja a través del Programa “Edificant” sancionado en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre del Consell, en fecha 7/07/2018 renunció formalmente a su realización.
- Las obras fueron asumidas por la Conselleria y se informó a los “Servicios Centrales de Infraestructuras de Valencia” para que comenzaran los trámites para la licitación de la obra.
- La Dirección Territorial se compromete a mantener regularmente informada a la Comunidad Educativa.

Del mismo se dio traslado al AMPA del CEIP “Inmaculada” de Torrevieja, al objeto de que si lo consideraba oportuno presentara cuanto estimara en defensa de sus intereses; con fecha de entrada en esta Institución de 15/10/2018 se presenta escrito del acuerdo adoptado por la Junta Directiva del AMPA, que manifiesta “... a la vista que, desde el pasado mes de julio no disponemos de información actualizada ... reclamar a la Dirección Territorial el cumplimiento del compromiso de mantener regularmente informada a la Comunidad Educativa...”

Es claro que podemos entender que la Dirección Territorial a través del citado escrito ha contestado a las peticiones de información del AMPA, es decir, ha dado tarde pero sí respuesta expresa a los escritos presentados por la Comunidad Educativa.

Por lo tanto, las cuestiones a considerar en la presenta queja se reconducen a:

- Incumplimiento del compromiso de informar a la Comunidad Educativa y tardanza en las actuaciones de inicio de las obras de ampliación y remodelación del centro

No hay duda que esta Institución es competente para el análisis y estudio de la presente cuestión por los siguientes motivos:

- a) La Constitución Española considera, en su art. 27, la educación como un derecho fundamental y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute.
- b) El derecho a la educación de los ciudadanos, así como la protección de la infancia y a la adolescencia, implica el deber y el derecho a la escolarización en centros docentes con unas infraestructuras adecuadas y de calidad, y la efectiva satisfacción de este derecho se materializa, en el caso que nos ocupa, en la ampliación, rehabilitación y reforma del centro.

Del informe que emite la Administración Educativa se desprende que han surgido deficiencias y circunstancias que han dado lugar a la no materialización a la fecha de hoy de las obras previstas.

Sentado lo anterior es claro que la situación viene prologándose en el tiempo.

De conformidad con los antecedentes obrantes y vista la justificación que nos da la Administración autonómica, entendemos que estamos ante una quiebra del mandato constitucional contenido en el art. 103 de nuestra Carta Magna, a cuyo tenor la Administración Pública sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia y eficiencia, lo que le impone el deber de buena administración

En este sentido reseñar que, entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad resulta innegable el papel del evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares, en cuanto ámbito material en el que deba producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando, por ello, esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes.

Consciente de esta estrecha vinculación que media entre la calidad de la educación ofrecida a los alumnos y la calidad de las instalaciones escolares en la que deba desarrollarse la actividad docente, la LOE, Ley 2/2006, de 3 de mayo, al igual que sus predecesoras, impone expresamente la obligación de que los centros docentes estén dotados del personal y los recursos educativos y materiales necesarios para garantizar una enseñanza de calidad.

A mayor abundamiento, la norma fundamental del ordenamiento jurídico propio, es decir, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, garantiza el derecho a una buena administración, que engloba entre otros extremos, el derecho de todos ante las Administraciones Públicas a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable.

Por todo lo expuesto y dadas las circunstancias que concurren en el caso, se debería proceder por la Administración Educativa a agilizar al máximo y realizar un seguimiento continuo de los trámites que resten para concluir con el inicio de la realización de las obras en el centro docente público, proporcionando una información detallada a los representantes del AMPA sobre los resultados del seguimiento del proceso y que con carácter general y si bien meramente orientativa se les comunique la fecha aproximada del inicio de las obras.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMENDAMOS** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**:

| | | |
|---|--------------------------------------|------------------|
| La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com | | |
| Código de validación: ***** | Fecha de registro: 18/10/2018 | Página: 3 |

- Primero: Que se agilicen al máximo y se realice un seguimiento continuo de los trámites que resten para concluir el expediente administrativo de contratación, así como para el inicio de las obras de ampliación y reforma del centro docente público a los efectos de disponer una oferta adecuada y de calidad de puestos escolares y de instalaciones educativas.
- Segundo: Que se proporcione información detallada con una periodicidad mensual a los representantes del AMPA sobre los resultados del seguimiento del proceso (tramitación administrativa del expediente de contratación y del inicio y ejecución de obras).
- Tercero: Que se proceda a informar con carácter trimestral a este Síndic de Greuges del desarrollo en la ejecución del proyecto de ampliación y reforma del centro docente público CEIP “Inmaculada“ de Torrevieja.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana